



Universidad Nacional

EXP-UNC: 14926/2008.-

de

1

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la impugnación presentada por la Prof. Graciela Liliana Ferrero en contra de la Resolución H.C.D. N° 707/09 de la Facultad de Filosofía y Humanidades, que dispone hacer lugar a la impugnación formulada por la aspirante María Victoria Martínez y en su mérito resuelve no aprobar los dictámenes del tribunal y declarar la nulidad del mismo y dejar sin efecto las actuaciones del concurso y,

CONSIDERANDO:

Que la impugnación ha sido interpuesta en tiempo y forma;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ratifica en todas sus partes el dictamen N° 43439 de fecha 18 de septiembre de 2009;

Que la valoración al dictamen mencionado efectuado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades y que culmina con la desaprobación de los dictámenes del Jurado de concurso y haciendo lugar a la impugnación deducida por la postulante Martínez, es facultad privativa de tal Cuerpo Colegiado quien reasume la delegación que efectuara en el Jurado de concurso. En el recuso intentando en esta instancia, si bien existe denuncia de arbitrariedad, no se advierte dicho vicio plasmado en la resolución que recurre, como lo pretende la recurrente, ya que su discurso sólo revela una óptica distinta – que por cierto le resulta favorable – pero que “no” denota el desacierto manifiesto y grotesco, ropaje ridículo e intolerable que caracteriza el vicio de la arbitrariedad;

Que en efecto, ante una labor en principio exclusiva, como es el mérito de los antecedentes y calidad de los aspirantes, donde los jueces de los concursos tienen facultades que los permiten preferir y atribuir jerarquía de un postulante sobre otro, sus conclusiones no son obligatorias para el H. Consejo Directivo, ya que el dictamen del Tribunal no tiene efecto vinculante, tal como establece la Ordenanza H.C.S. n° 8/86 t.o. Res. Rectoral N° 433/09 – art. 20 – que posibilita : a) Aprobar; b) Solicitar ampliación y c) Proponer se deje sin efecto el llamado, por lo que si dentro de un marco prudencialmente coherente y razonable se determina que dicho dictamen se aparta de las reglas del concurso se sella el conflicto y corresponde dejarlo sin efecto;

////



Universidad Nacional

EXP-UNC: 14926/2008.

de

2

Córdoba

República Argentina

Que cuando se trata de un concurso destinado a cubrir cargos docentes universitarios, el procedimiento debe desarrollarse respetando el principio de igualdad entre los participantes y rodeado de la mayor transparencia puesto, que, en definitiva, se encuentra en juego la composición del plantel docente de la universidad pública y, en última instancia, su prestigio como entidad emisor de títulos académicos (ver Vicchi, Juan Carlos c/ UBA – Res. 3374/99 del 17-05-2001 – C. Nac. Cont. Adm. Federal);

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 45029 cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Rechazar la impugnación interpuesta por la Prof. Graciela Liliana Ferrero, postulante al concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva para la Cátedra Literatura Española I de la Escuela de Letras de la Facultad de Filosofía y Humanidades en contra de la Res. HCD 707/09 de la citada Facultad.

ARTÍCULO 2° .- Dejar sin efecto el citado concurso que fuera aprobado por Resolución HCS N° 21/08.

ARTÍCULO 3° .- Tome razón el Departamento de Actas, notifíquese a la Prof. Graciela Liliana Ferrero con copia del dictamen N° 45029 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Filosofía y Humanidades.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

639